

MANDATARIO AUTOMOTOR

y Créditos Prendarios



Consulta de Legajo

Ciertos datos del dominio, sólo pueden conocerse haciendo una consulta de legajo, en el registro de actual radicación de manera presencial.

Puede ser solicitado por cualquier persona mayor de edad con DNI y se utiliza una ST 02, pero si el solicitante es MN, abogado, procurador, escribano público o contador no se consume una ST sino deben presentar credencial profesional más fotocopia.

Las consultas personales de Legajos deberán ser evacuadas por los Registros Seccionales bajo responsabilidad exclusiva del Encargado Titular y observando las formas que aseguren la total imposibilidad de que se pueda cometer adulteración, pérdida, sustracción, supresión o deterioro de la documentación.

En todos los casos se asentará en la Hoja de Registro del Legajo B, el nombre, domicilio y documento de identidad de la persona consultante, o el número de matrícula o de credencial, ese asiento será firmado por el consultante y el Encargado.

Constancias Registrales

En algunas oportunidades, es necesaria una fotocopia de una constancia registral, por ejemplo el titular vendedor perdió su ejemplar triplicado de ST 11 (denuncia de venta) y necesita presentarlo ante un tribunal de faltas.

El pedido se hará mediante ST 02 y en el rubro "E" debe indicar qué constancia del legajo b necesita copia.

De solicitarse fotocopia de constancias registrales, solo podrán expedirse fotocopias de las Solicitudes Tipo y Formularios existentes en el Legajo B. En ningún caso se expedirán fotocopias de documentos que contengan información personal o financiera.

MANDATARIO AUTOMOTOR

y Créditos Prendarios



Los Encargados deberán arbitrar las medidas tendientes a impedir que en estas se visualice cualquier firma orante en ellas, con excepción de las del registrador.

La limitación dispuesta precedentemente no será de aplicación cuando la solicitud de las constancias registrales hubiera sido formulada por el titular registral actual, o cualquiera de los anteriores, o cuando se tratare de un acreedor prendario.

En estos casos, la excepción se limitará a los trámites en los que esas personas hubieren intervenido como parte.

Tampoco regirá la limitación indicada en el párrafo precedente cuando se trate de una orden emanada de autoridad judicial.

Sin perjuicio de ello, si alguien que no tiene relación con el legajo solicita la expedición de otras constancias registrales, deberá acreditar debidamente la existencia de un interés legítimo para su elevación en consulta a la Dirección Nacional.

Rectificación De Datos

Los pedidos de rectificación podrán ser efectuados por el titular registral o por el adquirente del automotor que presente juntamente la solicitud de inscripción de transferencia, mediante el uso de la ST02/TP y la documentación que acredite la modificación. Se va a extender nueva cédula y título.

También podrá disponerla de oficio el Encargado de Registro cuando obren en el Legajo elementos suficientes para ello, en este caso, se asentará en el Legajo y Título.

Rectificación De Datos De Identidad

Cuando por error u omisión se hubiera inscripto en forma incorrecta o incompleta el nombre o apellido del titular del dominio, de su cónyuge o de alguna de las partes o personas intervinientes, se podrá solicitar la rectificación. Además de

MANDATARIO AUTOMOTOR

y Créditos Prendarios



presentar ST02/TP, tiene que adjuntar la documentación idónea para acreditar la identidad original + fotocopia.

Se dará curso al pedido de rectificación, agregación o supresión de nombres, apellidos y/o letras de éstos, únicamente en el caso de coincidir exactamente el número de documento con el que se acredite la identidad de la persona cuyos datos se peticione rectificar, con aquél con el que figurare inscripto en el Legajo.

Tratándose del cónyuge respecto del cual no obrare en el Legajo constancia de su número de documento, la rectificación se practicará únicamente con la presentación del acta o libreta de matrimonio (en original y una fotocopia), a fin de acreditar el vínculo al tiempo de la inscripción del dominio a favor del titular.

De tratarse de personas jurídicas la documentación a presentar será el correspondiente estatuto o contrato social, debiendo coincidir la denominación que surja de éstos con la que figure en la documentación con la que se hubiere efectuado la inscripción cuya rectificación se solicite.

Si ellos no coincidieran no se dará curso al trámite, exigiéndose el oficio o testimonio judicial que ordene la respectiva rectificación.

Toda modificación en el nombre o apellido de las personas producida según lo dispuesto por la Ley N° 26.743 que establece el derecho a la identidad de género de las personas, la única documentación requerida cuando se solicite la rectificación de datos en relación con el sexo, cambio de nombre de pila e imagen del o la titular del dominio, será el Documento Nacional de Identidad. Sin perjuicio de ello, en caso de haberse practicado la rectificación registral prevista en este artículo, sólo podrán rectificarse nuevamente esos datos previa autorización judicial.

La modificación en el nombre o apellido de las personas producida con posterioridad a la inscripción del automotor a su favor, que no se encuentre comprendida en el Artículo precedente, deberá ser solicitada acompañando el testimonio judicial que así lo aclare o acta original o fotocopia autenticada por el

MANDATARIO AUTOMOTOR

y Créditos Prendarios



Registro Civil con la anotación marginal de la orden judicial, salvo que se tratare de una persona casada que solicite suprimir o adicionar el apellido de su cónyuge, en cuyo caso deberá acompañar el acta pertinente.

Rectificación de datos referidos al Estado Civil del Titular

La rectificación de datos referidos al estado civil del titular registral o de alguna de las partes intervinientes, se solicitará mediante la presentación de ST02/TP. Se dará curso al pedido de rectificación, asentando los nombres y apellidos de que dé cuenta dicha acta de matrimonio, siempre que ésta sea de fecha anterior a la inscripción del dominio a nombre del titular solicitante de la rectificación.

En caso de tratarse de matrimonios celebrados en el país, se deberá adjuntar además acta de matrimonio original o fotocopia autenticada expedida por el respectivo Registro Civil.

Si ésta se debiera presentar en una jurisdicción distinta a la de su extracción, se exigirá la legalización correspondiente.

Para los matrimonios celebrados en el extranjero válidos para la ley argentina, se deberá presentar acta de aquél o fotocopia autenticada expedida por la respectiva oficina, legalizada por el Consulado Argentino y por las autoridades pertinentes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

No se dará curso al pedido de rectificación cuando el titular o la parte cuyo estado civil se pretenda rectificar figure inscripto como de estado civil casado y petición

MANDATARIO AUTOMOTOR

y Créditos Prendarios



la rectificación por la de soltero aduciendo que éste es en realidad su verdadero estado civil, salvo que presente oficio o testimonio judicial suficiente.

Rectificación de datos referidos a la disponibilidad del Bien

Cuando se hubiere practicado una inscripción asentando erróneamente u omitiendo datos que hagan a la capacidad del titular o a sus facultades sobre la libre disponibilidad del bien (ejemplo: error en la edad, apareciendo como menor de edad cuando se es mayor), se podrá solicitar la rectificación de tales errores mediante la presentación de la Solicitud Tipo 02.

Si el error u omisión en la inscripción se pudiere comprobar mediante la lectura de las partidas correspondientes que lo documenten, para hacer lugar al trámite bastará con que se las exhiba y se acompañe una fotocopia de éstas que el Encargado agregará al Legajo, luego de acreditar y asentar su autenticidad.

En caso contrario deberán presentarse las constancias judiciales que prueben el error u omisión en la inscripción, o la orden judicial de proceder a la rectificación.

Sólo procederá la rectificación del carácter ganancial del bien previa declaración judicial.

Toda modificación en la capacidad del titular o de sus facultades para disponer del bien, producida con posterioridad a la inscripción del automotor a su nombre, deberá ser solicitada acompañando indefectiblemente la orden judicial de proceder a la rectificación.

Cuando dicha capacidad se adquiriese por emancipación por matrimonio, esos extremos se acreditarán con el testimonio del acta notarial o la partida de matrimonio, según el caso.

MANDATARIO AUTOMOTOR

y Créditos Prendarios



Cuando la modificación en la capacidad se produjere por haberse alcanzado la mayoría de edad, no será necesario realizar trámite alguno.

Rectificación de datos registrales referidos a motor o chasis o cuadro

En los casos en que el número de motor o de chasis o de cuadro hubiera sido incorrectamente consignado por la fábrica terminal en el respectivo certificado de fabricación, se podrá solicitar la rectificación del correspondiente número en la documentación registral, mediante la presentación de ST02.

Se deberá adjuntar un certificado expedido por la fábrica terminal, en el que conste el número correcto.

Personas Jurídicas. Cambio de denominación

En los siguientes casos se anotará el cambio de denominación de la persona jurídica titular registral de un automotor:

- a) Cuando se opere la transformación del tipo jurídico de la sociedad (CUYO S.R.L a CUYO S.A).
- b) Cuando una misma sociedad modifique su denominación, aún sin transformar su tipo jurídico ni fusionarse con otra (v.g. CUYO S.A modifica su denominación, pasando a llamarse EL LITORAL S.A).

Requisitos:

- Lo solicita el titular, condómino o sus representantes legales o apoderados.
- Título del automotor o CAT (Constancia de asignación de título), cédulas expedidas o sus respectivas denuncias de extravío.
- Documentación probatoria de la nueva razón social (constancia del organismo de contralor competente o del Registro Público de Comercio)

MANDATARIO AUTOMOTOR

y Créditos Prendarios



- ST02 o TP

Si bien el DNTR en su TIT II CAP X habla que se asentará en el título este cambio, la realidad es que el registro seccional expedirá toda la documentación con la nueva denominación (título y cédula), dejando constancia en la Hoja de Registro.

En todos los casos se anulará y destruirá la anterior Cédula salvo en la parte que contenga el número de control o de dominio, la que agregará al Legajo.

Inscripción Preventiva

Se trata de aquellos casos en que la inscripción de la titularidad del bien está condicionada o no es definitiva, en el DNTR TIT II CAP XI trata los siguientes tres casos:

- Sociedades en formación
- Estipulación a favor de terceros
- Entidades Aseguradoras

Sociedades en Formación

La inscripción preventiva del dominio de automotores a favor de Sociedades Comerciales -artículo 38 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, modificada por Ley N° 26.994-, procederá únicamente cuando dichos bienes sean dados por su titular registral como aporte de capital, lo que se acreditará con copia del Contrato o Estatuto del que surja el aporte en especie. En estos casos deberá anotarse en la Hoja de Registro y en el Título del Automotor, la inscripción preventiva de la transferencia a nombre de la sociedad en formación y emitirse nueva Cédula de

MANDATARIO AUTOMOTOR

y Créditos Prendarios



Identificación. Se cumplirán, además, todos los recaudos de una transferencia común.

Una vez constituida la sociedad, se podrá petitionar mediante el uso de la Solicitud Tipo "02" o TP la anotación complementaria estableciendo la titularidad definitiva del bien a nombre de la persona jurídica, a la que se deberá acompañar el Contrato o Estatuto Social con la constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio competente y una fotocopia cuya autenticidad certificará el Encargado, con carácter previo a devolver el original al presentante y agregar la fotocopia al Legajo, es decir, presentar el trámite de

Confirmación de Bienes para Sociedades en Formación.

El Encargado asentará el trámite en la Hoja de Registro y hará constar la titularidad definitiva en el Título del Automotor y expedirá nueva Cédula de Identificación

Anulación de Sociedad en Formación

Con este trámite el socio aportante del bien recupera la titularidad del dominio

Requisitos

- Lo solicita quien aportó el dominio a la sociedad en formación, condómino o sus representantes legales o apoderados.
- Título del automotor o CAT (Constancia de asignación de título), cédulas expedidas o sus respectivas denuncias de extravío.
- Documentación denegatoria de la inscripción de la sociedad en formación.

Si la sociedad no llegara a constituirse, se podrá petitionar mediante el uso de la Solicitud Tipo "02" o TP que se deje sin efecto la inscripción preventiva a nombre de la Sociedad, a la que se deberá acompañar la certificación extendida por la

MANDATARIO AUTOMOTOR

y Créditos Prendarios



Inspección General de Justicia o repartición que haga sus veces en las respectivas jurisdicciones y una fotocopia cuya autenticidad certificará el Encargado, agregándola al Legajo.

Con esta presentación el Encargado dejará sin efecto la inscripción preventiva a nombre de la Sociedad y anotará el dominio a favor del aportante, sin perjuicio de la validez de las medidas judiciales, cautelares o de otra naturaleza que afecten al bien o a la sociedad y siempre que éstas no impidiesen tal anotación.

Se asentará el trámite en la Hoja de Registro y en el Título del Automotor y se expedirá nueva Cédula de Identificación.

Salvo el caso establecido en el artículo 1º (aporte de capital), hasta tanto la Sociedad Comercial no haya quedado definitivamente constituida, lo que se acreditará mediante constancia emanada del Registro Público de Comercio, no se admitirá la inscripción de automotores a su nombre bajo ningún concepto, salvo que mediare orden judicial.

Estipulación a favor de Terceros

Se admitirá la inscripción inicial o transferencia de un dominio a nombre de la persona que adquirió el automotor, pero a favor de otra. En este supuesto el dominio se mantendrá en cabeza del adquirente, con todos los derechos y responsabilidades emergentes de esa condición, hasta tanto el beneficiario acepte la gestión en su favor. En consecuencia, antes de esa aceptación, el estipulante podrá revocarla (ESTIPULACION A FAVOR TERCEROS - REVOCACION /BAJA DE TERCEROS), o disponer o gravar libremente el bien.

El Registro hará constar el nombre del beneficiario en el rubro "Observaciones" de la correspondiente Solicitud Tipo.

MANDATARIO AUTOMOTOR

y Créditos Prendarios

8

Mediante el uso de la Solicitud Tipo "02" o TP (ESTIPULACION A FAVOR TERCEROS - ACEPTACION /ALTA DE TERCEROS) el beneficiario podrá manifestar su voluntad de aceptar la estipulación en su favor, adjuntando como minuta una Solicitud Tipo "08" y la documentación requerida para petitionar la inscripción de una transferencia.

Inscripta la aceptación de la estipulación, el dominio quedará constituido en cabeza del beneficiario.